



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓ DIRECTA

Radicación número: 81-001-3333-002-2014-00059-01

DEMANDANTE: JULIAN ESTEBAN ESCOBAR ESCOBAR Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ARAUCA

TEMA: TASA DE FORTALECIMIENTO

ASUNTO: AUTO ADMITE APELACIÓN

Analizado el expediente de la referencia, se advierte que la parte demandante, presentó y sustentó el recurso de apelación de manera oportuna¹ contra la providencia de fecha 17 de noviembre de 2016, proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA, que declaró probada la excepción de "inepta demanda por indebida escogencia de la acción".

Como quiera que el recurso fue interpuesto y sustentado en oportunidad, reúne los requisitos legales y que esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA.

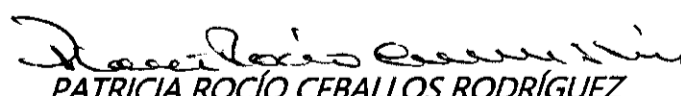
En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la providencia de 17 de noviembre de 2016, proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA, que declaró probada la excepción de "inepta demanda por indebida escogencia de la acción"

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

¹ Fl. 292 C- Tribunal.